

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA

jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre (21) veintiuno de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 124

Proceso Ejecutivo No. 2020-00050

Demandante: MYRIAM MORERA ROMERO

Demandado: HEINER LEON BELLO

Analizada la presente demanda ejecutiva con fundamento en el acta de conciliación presentada como título ejecutivo, se tiene que en la Audiencia realizada en la personería municipal de Supatá el día 18 de septiembre de 2020, no se dio acuerdo conciliatorio, en consecuencia no se aprobó la misma.

De este modo, no es viable librar mandamiento de pago cuando no se da cumplimiento al artículo 422 del Código General del Proceso:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y **constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En conclusión, las demandas ejecutivas presentadas con actas de conciliación como títulos ejecutivos deben encontrarse debidamente aprobadas para que se sirvan prestar merito ejecutivo y se conviertan en una obligación Clara, Expresa y Exigible, tal como no se configura en la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago, al tenor del artículo 422 del C.G. P a la señora MYRIAN MORERA ROMERO contra el señor HEINER LEON BELLO.

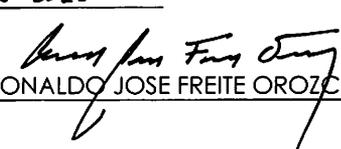
SEGUNDO: Devolver los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 073
Hoy 22-OCTUBRE-2020
El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO